



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSOS
DEMANDANTE:	ALFREDO MANUEL VERGARA CAMPO CC N° 1.007.430.816
DEMANDADO:	LILIANA ANDREA MANCILLA OROZCO CC N° 1.048.293.925
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00523-00

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 29 de septiembre del 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

asimismo, por ser procedente se concederá el amparo de pobreza en favor de la parte demandante, de conformidad con lo estipulado en los artículos 151 y 152 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por ALFREDO MANUEL VERGARA CAMPO, contra LILIANA ANDREA MANCILLA OROZCO, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Conceder el amparo de pobreza en favor de ALFREDO MANUEL VERGARA CAMPO.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK., CC N° 72.252.140 y TP N° 131.214 del C.S.J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de septiembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 139 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ